



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ 209-LXIII

01010

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 28 FEB 2022 HORA 10:32

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DICTAMEN Decreto.

COMISIÓN

Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

Asunto: Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, con fundamento en los artículos 71 párrafo 1, 75 párrafo 1, fracción IV, 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos la presente DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; con el objeto de establecer el derecho a permisos o licencias de hasta 10 días, con goce de sueldo, para las y los servidores públicos, con la finalidad de entablar o acudir a diligencias en los casos en que sean víctimas de violencia en razón de género, lo anterior en base a la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

RECEPCIÓN:

1.1 En Sesión Ordinaria del día 14 de diciembre de 2021, se recibió por la Asamblea, iniciativa de decreto mediante la cual proponen adicionar un séptimo párrafo al artículo 42 de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, presentada por la diputada María Dolores López Jara, la cual fue turnada a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, quedando registrada con el número de INFOLEJ 209/LXIII, misma que establece en su exposición de motivos lo siguiente:

I. La violencia contra las mujeres en nuestro país continúa perpetuando la deuda del estado para mejorar las condiciones de marginación y exclusión que ésta genera y que impiden su desarrollo integral.

Distintas instituciones dan cuenta de un panorama poco alentador para los siguientes años, no obstante, los avances legislativos y los recursos económicos que se siguen

ENTREGA RECIBIO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

invirtiendo.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) de INEGI, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).<sup>1</sup>

En las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8 por ciento).<sup>2</sup>

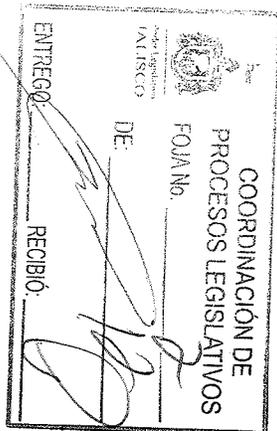
Por otra parte, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.<sup>3</sup>

Respecto a la violencia ejercida por otros agresores distintos a la pareja, las prevalencias más altas se encuentran en el ámbito comunitario, el 38.7% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido algún incidente de violencia en este ámbito a lo largo de la vida y el 23.3% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en los últimos 12 meses (octubre de 2015 a octubre de 2016) en el mismo ámbito.<sup>4</sup>

De acuerdo con datos de la misma ENDIREH 2016, de los aproximadamente 19.1 millones de mujeres que declararon al menos un acto de violencia por parte de su pareja actual o última, 48.2% lo había hablado con alguien. De entre las mujeres que habían hablado con alguien, la mayoría lo hizo con algún familiar (79.0%), con amigas o compañeras (44.1%) o con vecina o conocida (9.2%), y en proporciones mucho más bajas se observa que hay mujeres que se acercaron con algún especialista, ya sea en psicología (14.9%), derecho (6.5%) o representante de alguna religión (6.2%). En contraste, hasta el momento de la entrevista, 51.8% (casi 9.4 millones) de mujeres no habían contado la situación a alguien más, siendo las mujeres casadas o unidas las que menos hablan de estas situaciones con alguien más (52.6%). Mientras que las solteras son quienes más lo hacen, ya que 58.4% señaló que ya lo había contado.<sup>5</sup>

A nivel nacional por cada 100 mujeres que experimentaron algún incidente de violencia por parte de su pareja actual o última, sólo 12 presentaron denuncia y/o solicitaron apoyo, y de éstas únicamente 6 solicitaron apoyo a alguna institución, 3 sólo denunciaron y las restantes 3 hicieron ambas acciones.<sup>6</sup>

Los anteriores datos demuestran lo alejadas que se encuentran las mujeres mexicanas



<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf)

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid., p.2.

<sup>4</sup> Ibid., p. 3.

<sup>5</sup> Ibid., p. 4.

<sup>6</sup> Ibid., p. 5.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de la procuración e impartición de justicia: sólo un porcentaje muy bajo (14%) de las mujeres víctimas de violencia se acerca a una autoridad para pedir ayuda, el resto considera que nadie puede ayudarles.

Consideramos que aún hay un largo trecho en la armonización de los textos legales, pues día a día surgen en los hechos realidades que las leyes no prevén o que de pronto aparecen ante la indiferencia de quienes en principio deberían hacer cumplir la ley.

ahí que no obstante los avances: ¡El acceso a la justicia para las mujeres es otra deuda que sigue temerosamente pendiente!

Hay un gran clima de impunidad por lo deficiente de nuestro sistema de procuración e impartición de justicia y por lo altos de niveles de corrupción, lo que propicia la poca credibilidad en las instituciones de parte de la sociedad.

Si también se considera que no existen mecanismos legales ni instituciones que tomen mucho en cuenta las condiciones particulares de las mujeres para acudir a las dependencias de gobierno a dar trámite a los procedimientos legales, sobre todo por cuestiones de violencia.

Por otro lado, la ausencia y falta de sensibilidad para considerar que muchas de las mujeres que están siendo violentadas se encuentran en horarios poco flexibles en sus centros de trabajo y, en ocasiones, con jefes o patrones que no dan permiso a veces ni para algunas necesidades básicas, acabamos entonces con poca posibilidad de dar seguimiento a los juicios o procesos para que los responsables sean realmente sancionados.

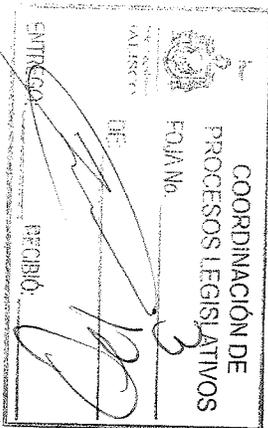
El comité de CEDAW (Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres) ha recomendado a nuestro país que se armonicen las leyes a fin de facilitar los procedimientos para que las mujeres hagan efectivo del derecho de acceso a la justicia, a lo que señala que:

“El acceso de las mujeres a la justicia entendido como "el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales" se ha visto obstaculizado por huecos legales, por prácticas discriminatorias del personal de servicio públicos y por factores sociales, culturales, económicos, geográficos y políticos, como lo señala la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en su condena contra el Estado Mexicano por el caso González y otras (caso "Campo Algodonero"...<sup>7</sup>

Lo que en efecto pretende coadyuvar en revertir la presente iniciativa.

II. Ante esta problemática que representa la poca flexibilidad de los espacios laborales para atender los casos de violencia de género y la ausencia de políticas exitosas para conciliar la vida familiar, personal y laboral, han surgido las licencias o permisos laborales

<sup>7</sup>[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

para hacer frente a este flagelo social.

Cabe señalar que los permisos o licencias con goce de sueldo para mujeres que han sufrido violencia de género en su contra, no son nuevos, pues a nivel internacional y nacional hay bastantes ejemplos de este tipo de medidas que lo que en sí pretenden, es incidir para que las mujeres tengan, realmente, mayores incentivos para el acceso al derecho humano a la justicia, hasta ahora negada en el 90% de los procedimientos legales, sobre todo de tipo penal, ya que o no denuncian o simplemente las sentencias no llegan.

Actualmente esta figura de licencia laboral solo existe en países como Estados Unidos (2008), Argentina (2016) y Nueva Zelanda (2018) todas con goce de sueldo.

Insistimos en que se requieren mecanismos específicos para garantizar la seguridad laboral de las mujeres que se encuentran en contextos de violencia, ya que estas viven en situación de riesgo a causa de la estructura patriarcal en la que se sustenta y al mismo tiempo, existe el peligro de perder su fuente de ingresos.

Con esta reforma se busca establecer un mecanismo que permita garantizar la protección del trabajo de estas mujeres, para el caso concreto de las servidoras públicas, víctimas recurrentes de violencia por su condición de género.

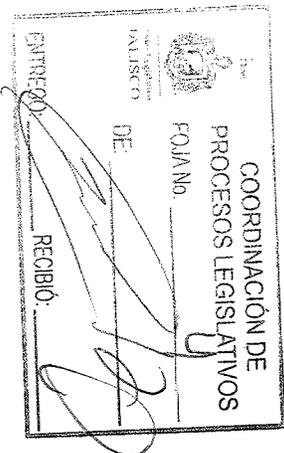
Así, lo que en particular persigue esta iniciativa es generar mecanismos legales que posibiliten el acceso a la justicia para las mujeres adicionando una fracción a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 42, al establecer que las y los servidores públicos se les concederá licencia o permiso con goce de sueldo, hasta por 10 días, para tramitar o acudir a diligencias ministeriales, judiciales o análogas, relacionadas con casos en los que sean víctimas de violencia en razón de género, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

Por otra parte, hay que considerar que por el Principio de Igualdad Procesal es que consideramos necesario incorporar en la propuesta la posibilidad de que el permiso sea extensivo a mujeres y hombres, pero que en esencia beneficiara en su gran mayoría a las servidoras públicas dada la alta incidencia de casos.

III. En síntesis, es pertinente proponer las adecuaciones legales en la entidad, con el fin de darle vigencia y que ésta sea una realidad, propongo las siguientes modificaciones:

**LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 42.-[...]	Artículo 42.-[...]
[...]	[...]
[...]	[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
<b>Sin precedente</b>	<b>A las y los servidores públicos se les concederá licencia o permiso con goce de sueldo, hasta por 10 días, para tramitar o acudir a diligencias ministeriales, judiciales o análogas, relacionadas con casos en los que sean víctimas de violencia en razón de género, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.</b>

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO**

**QUE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-[...]**

[...]

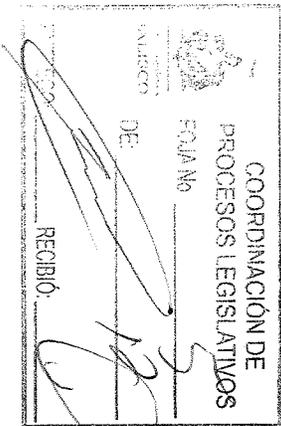
[...]

[...]

[...]

[...]

**A las y los servidores públicos se les concederá licencia o permiso con goce de sueldo, hasta por 10 días, para tramitar o acudir a diligencias ministeriales, judiciales o análogas, relacionadas con casos en los que sean víctimas de violencia en razón de género, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA.

a) Que de conformidad con los artículos 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 párrafo 1 fracción XI y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la autora de la iniciativa así como este Congreso están plenamente facultados para legislar en la materia.

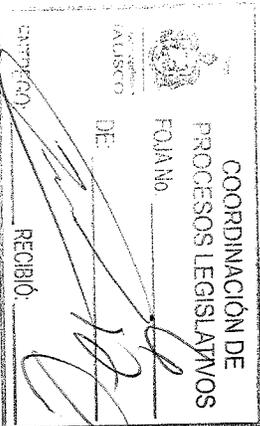
2. DE LAS FORMALIDADES.

a) Que la presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

b) Que de conformidad al artículo 145 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es oportuno resolver el dictamen de la iniciativa ya señalada en virtud que el Congreso del Estado es la instancia conducente para las adecuaciones para la legislación burocrática en la entidad.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

a) Le corresponde a la Comisión de Competitividad, el estudio y dictamen o el conocimiento, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de las y los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal; Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores; El desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje; La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa; Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, así como las bases normativas para concesionar la rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y el otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", de conformidad con la legislación estatal en materia turística, de acuerdo con la ley aplicable, además de los que le turne la Asamblea, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

4. DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE. \_\_\_\_\_

a) En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas de fondo, serán en el ámbito administrativo de la organización de las entidades gubernamentales, ya que el otorgar licencias o permisos impacta en el ámbito de funcionamiento de los mismos, sin embargo, la atención y apoyo a las víctimas de violencia en razón de género es prioridad en la prelación y ponderación de los derechos.

b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones económicas para la sociedad porque al tratarse de una reforma meramente administrativa que va dirigida a la estructura orgánica del gobierno, no reviste de impacto económico alguno a la sociedad jalisciense.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de incorporar la posibilidad de contar con una temporalidad libre mediante licencia o permiso para que las víctimas de violencia en razón de género puedan realizar trámites o solicitar atención que coadyuve a resolver su problemática, es beneficioso para las y los jaliscienses.

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones de carácter presupuestal, pues no se incorporan a la legislación ninguna carga extra para el estado que deba de ser incluida dentro de los presupuestos o leyes de ingresos previamente aprobados.

5. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

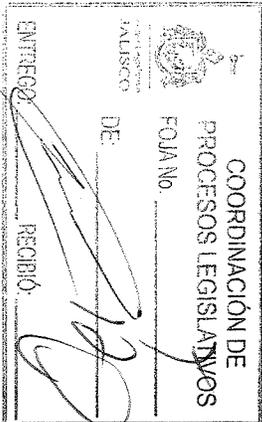
a) Que de acuerdo con la iniciativa que nos ocupa y conforme a las consideraciones que expone la diputada autora de la iniciativa, identificada con el INFOLEJ 209/LXIII que propone conceder licencia o permiso con goce de sueldo, hasta por 10 días, para tramitar o acudir a diligencias ministeriales, judiciales o análogas, relacionadas con casos en los que sean víctimas de violencia en razón de género, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

Reforma mediante la cual se modifica la normatividad que rige el desempeño de las y los servidores públicos en el Estado de Jalisco.

b) Que las diputadas y diputados que conformamos la comisión dictaminadora, coincidimos con la autora de la iniciativa que nos ocupa, en cuanto a salvaguardar la integridad de quienes dentro de su realidad personal se ven afectadas por el fenómeno social adverso que es la violencia en razón de género, por lo cual dotarles de herramientas jurídicas que coadyuven a que sean restituidas en su salud física, mental y jurídica de manera integral.

De tal manera que, de aprobarse la reforma al artículo 42 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, en la que se contempla a las licencias o permisos para las y los trabajadores al servicio del estado se incluiría un beneficio en pro de las víctimas y una facultad administrativa de quienes llevan la dirección de las entidades gubernamentales.

Por lo que se comparte el fondo de la iniciativa en cuestión, así como la esencia administrativa del otorgamiento de la figura de permiso dentro de los órganos de gobierno, por lo que el facultar la posibilidad de no asistir a su lugar de trabajo previo procedimiento administrativo,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

va en razón de beneficiar a quienes hagan uso de esta prestación social. Bajo este respecto, quienes dictaminamos, consideramos la pertinencia de establecer que sea un permiso el que se otorgue.

Para el análisis de la presente reforma es importante señalar que lo que se incluye dentro de la normatividad administrativa de los servidores públicos en nuestro estado, ha sido materia y objeto de iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión en lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo, en específico la de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, la cual se encuentra en estudio y señala lo siguiente:

*Decreto por el que se adicionan las fracciones IX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y V Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

**Primero. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

**Artículo 132. [...]**

*I. a IX. [...]*

*IX Bis. Promover el otorgamiento de licencias por hasta treinta días, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente;*

*X. a XXVIII. [...]*

**Segundo. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:**

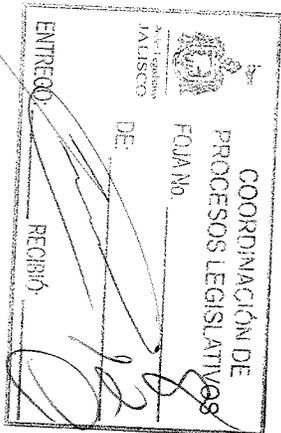
**Artículo 46 Bis. [...]**

*I. a V. [...]*

*V Bis. Promover el otorgamiento de licencias, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente;*

*VI. a IX. [...]*

Analizado lo anterior robustece las consideraciones de esta comisión ya que la esencia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

jurídica de la reforma presentada va acorde a los principios que son de avanzada en la legislación federal.

De la misma manera existen interpretaciones del Poder Judicial de la Federación en lo que respecta a la perspectiva que debe de existir por parte de los tribunales en cuanto se analicen temas en los que la vulnerabilidad de las víctimas y la discriminación deben ser interpretados con una perspectiva específica en razón de género como se desprende de la siguiente tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2024099*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materias(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: I.3o.C.463 C (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

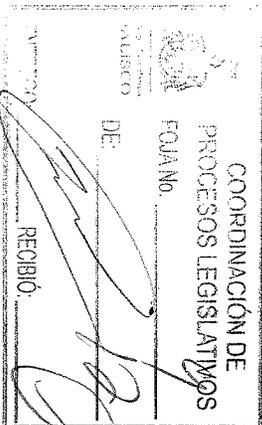
*Tipo: Aislada*

**VIOLENCIA DE GÉNERO. ES OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ANTE LAS POSIBLES SITUACIONES DE DESEQUILIBRIO DE PODER ENTRE LAS PARTES COMO ES LA ASIMETRÍA EN LA INFORMACIÓN Y LA DISPARIDAD PROCESAL, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 22/2016 (10a.).**

*Hechos: En un juicio de amparo indirecto el quejoso, por propio derecho y en representación de su menor hija, reclamó la sentencia interlocutoria relativa a la guarda y custodia, a través de la cual se confirmó el auto en el que se decretó un arresto por doce horas en su contra, dada la renuencia de presentar a la niña a una entrevista diagnóstica, que era necesaria para determinar el régimen de visitas y convivencias a favor de la menor de edad y su progenitora. El Juez de Distrito determinó conceder el amparo bajo el argumento toral de que la medida de apremio consistente en el arresto por doce horas, no cumplía con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución General que consagran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, porque la responsable debió emitir su mandamiento en términos precisos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios y no en forma genérica; lo anterior con el objeto de que el particular tuviera la certeza jurídica de que la medida se fundó en las disposiciones legales aplicables.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, derivado de la violencia de género ejercida por el padre de la menor de edad en contra de su progenitora, de oficio advierte que se ha impedido impartir justicia de manera completa e igualitaria, por lo que se juzga con perspectiva de género ya que, con independencia de que las partes lo soliciten o no, se destaca el desequilibrio de poder entre las partes. Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."*

**Justificación: Lo anterior, porque el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden veladamente la igualdad entre las partes en un juicio. En ese orden de ideas, si se advierte de una controversia familiar que se ha impedido de forma injustificada el derecho de convivencia del hijo o hija con su madre, porque es el padre quien ejerce la guarda y custodia y se ha aprovechado de la disparidad de poder y asimetría tanto procesal como en la información, entonces, la autoridad jurisdiccional debe actuar de oficio y juzgar con perspectiva de género ante esas posibles situaciones, evitando la discriminación y violencia de género en contra de la madre del niño, niña o adolescente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 109/2020. 30 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836, con número de registro digital: 2011430. Esta tesis se publicó el viernes 21 de enero de 2022 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009084

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.)

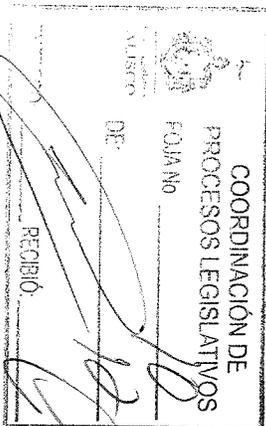
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

, página 431

Tipo: Aislada

**DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.**

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. **En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias.** Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La anterior reitera lo establecido como política de interpretación que la Suprema Corte de Justicia ha establecido en cuanto al análisis de caso que tengan que ver con víctimas de violencia; es por lo que cada vez es más importante dotar de las herramientas jurídicas para su protección, además de la obligación de las autoridades estatales para adoptar medidas integrales con perspectiva de género en las diligencias que tengan que ver con erradicar todos los tipos de violencia, en ese mismo sentido la presente comisión ve con pertinencia la presente reforma.

Por último y en razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, formulamos la siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto y motivado en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42. [...]

[...]

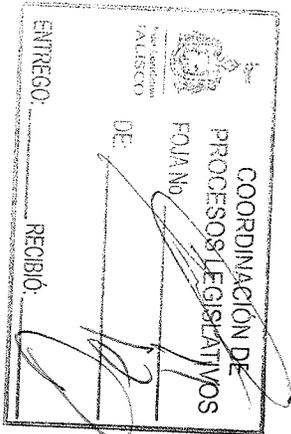
[...]

[...]

[...]

[...]

A las y los servidores públicos se les podrá conceder permiso con goce de sueldo,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

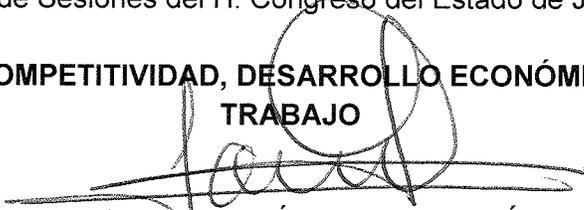
hasta por diez días, para tramitar o acudir a diligencias ministeriales, judiciales o análogas, relacionadas con casos en los que sean víctimas de violencia en razón de género, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

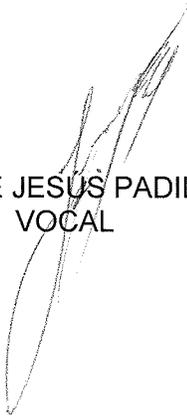
Guadalajara, Jalisco; 28 de febrero de 2022.  
Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

  
DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA  
SECRETARIO

  
DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS  
VALENZUELA  
VOCAL

  
DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO  
VOCAL

  
DIP. EDUARDO RON RAMOS  
VOCAL

